



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
LABORAL DE  
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No. 1122
Asunto:	Requiere y pone en conocimiento
Demandante	Banco cafetero
Demandado	Hernando Bermúdez García
Radicado:	1998-00131-00

Calarcá Q., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de cancelación de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, allegada por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle<sup>1</sup>; me permito **REQUERIR**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que se sirva aclarar la anotación N° 021 del certificado de tradición con matricula inmobiliaria N° 282-3098, toda vez que el oficio JCLCC 286 del 04 de marzo de 2020 emitido por este despacho judicial, ordenó la cancelación del embargo con acción real dentro del presente proceso, con la advertencia de que la misma continuaba vigente por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle; en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante el oficio 741 del 31 de agosto de 1998, tal como puede observarse en la siguiente imagen.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 0006 a 011 expediente digital

**OFICIO No JCLCC-286-2020**  
Al contestar favor citar este número.

Calarcá Q, 4 de marzo de 2020

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CALARCA**

Ref:	ASUNTO:	COMUNICA CANCELACIÓN MEDIDA CON ADVERTENCIA DE QUE CONTINUA VIGENTE PARA OTRO DESPACHO HIPOTECARIO
	PROCESO:	BANCAFE CESIONARIO FIDUCAFE
	DEMANDANTE:	HERNANDO BERMUDEZ GARCÍA
	DEMANDADOS:	631303112001-1998-00131-00
	RADICACIÓN:	

Cordial saludo,

De manera atenta le comunico que mediante auto del 26 de febrero del 2020, se dispuso librar oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-0003098. Advirtiendo que dicha medida continua vigente por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Caicedonia Valle<sup>2</sup> para el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Martha Ligia Hernández de Grisales en contra del común demandado Hernando Bermúdez García, en virtud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio 741 del 31 de agosto de 1998.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 4406 del 8 de junio de 1998.

Las partes del proceso se identifican así; Demandante: banco cafetero (cesionario FIDUCAFE con NIT 08001441641) y demandado; Hernando Bermúdez García, cc 6.208.461. No obra en el legajo la identificación de las demás partes.

Atentamente,

  
**PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO**  
Secretaría

No obstante, lo anterior, en dicha anotación N° 021 del certificado de tradición, se observa que la medida ejecutiva con acción personal, fue dejada a disposición de este Juzgado, y no como, se itera, fue ordenado al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle. De otra parte, también se otea que la fecha del oficio en la anotación en cita no corresponde a la fecha de expedición del oficio. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

De acuerdo a lo antes planteado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle; la anomalía presentada, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 144

DEL \_05\_ DE NOVIEMBRE\_ DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLG

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26bada72940f113e099e25e80b534bce851657cd4bbea71fb6cd47f1af4c63e**

Documento generado en 04/11/2021 05:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>